

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 01 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estados del 02 del mismo mes y año, venció el día 12 de diciembre de 2022, en silencio. El 11 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial, mediante correo institucional de esta judicatura, en el cual solicita el retiro de la presente demanda verbal de responsabilidad extracontractual. Los términos procesales en el Despacho, estuvieron suspendidos durante los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, y 11 y 12 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo por traslado de la sede física del juzgado, y conforme a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A despacho, 16 de enero de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00460 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Elmer José Rincón Santana - Elmer David Rincón Gutiérrez - Elsy del Socorro Gutiérrez Quiroz.
Demandado	Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos – No accede a lo solicitado.
Auto interloc.	# 002

Mediante auto del 01 de diciembre de 2022, el despacho inadmitió la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles. El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos, fijados el 02 de diciembre del 2022, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 12 de diciembre de 2022, **en silencio por la parte accionante.**

En virtud de lo anterior, esta judicatura no accederá a la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 11 de enero del 2023, por ser posterior al término otorgado para el cumplimiento de los requisitos del inadmisorio; y en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanarse los requisitos oportunamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por los señores **Elmer José Rincón Santana, Elmer David Rincón Gutiérrez, y Elsy del Socorro Gutiérrez Quiroz;** en contra del señor **Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares.** por los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
